

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 54

Referencia:

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-02-1990

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO "C" DEL PARAGRAFO 7 DEL ARTICULO 1057-V DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 21487

Publicada el: 05-03-1990

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Codificación, Código Fiscal, Impuesto sobre bienes y servicios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.539

Rollo: 9

Posición: 398

do con anterioridad a la orden de descuento voluntario, ésta última podrá comprometer hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del salario."

"ARTICULO 41: Los descuentos previstos en la Ley 97 de 1973 tienen preferencia absoluta sobre cualesquiera otros anteriores a la recepción de la orden, excepto sobre los que se efectúen por razones de alimentos, impositivos o de Seguridad Social. El porcentaje total de descuentos del salario, podrá elevarse hasta setenta y cinco por ciento (75%) del salario, cuando se efectúe descuento para la vivienda. Cuando el empleado tenga descuentos por pensiones alimenticias no habrá restricción en el porcentaje de descuentos.

En caso de morosidad de vivienda, serán igualmente obligatorios los descuentos del salario de otros miembros de la familia del arrendatario o deudor u otras personas que convivan con él, hasta un veinte por ciento (20%) de su salario mensual."

ARTICULO 4º: Este Decreto de Gabinete subroga los artículos 2 y 5 de la Ley 92 de 27 de noviembre de 1974; subroga los ordinales 4, 9, 11 y 13 del artículo 161 del Código de Trabajo, y deroga cualquier disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

ARTICULO 5º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO DÁVILA CALDERÓN
Presidente de la República.

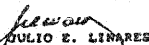
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,


RENÉ ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

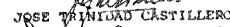
La Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON

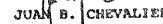
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RIBÉN ROJAS

El Ministro de Salud,


JOSE TAMIAYO CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,


JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,


RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EZEQUEL RODRIGUEZ


JULIO E. LINARES
Ministro de Gobernación



DECRETO DE GABINETE No. 54
(De 20 de febrero de 1990)

"Por el cual se modifica el inciso "c" del párrafo 7 del artículo 1057-v del Código Fiscal."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el inciso (c) del párrafo 7 del artículo 1057-v del Código Fiscal dispone que las ventas que haga el Estado no causan la obligación de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles con crédito fiscal.

Que la referida exención no se justifica en los casos en que el Estado, por conducto de las empresas industriales y comerciales del mismo, compita con la empresa privada.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICASE el inciso (c) del párrafo 7 del Artículo 1057-v del Código Fiscal, el cual quedará así:

Artículo 1057-v:

c. La expropiación y ventas que haga el Estado, salvo las que efectúen las empre-

sas industriales y comerciales del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO EVARISTO GALINDO,
Presidente de la República.

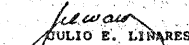
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RUBÉN ROSAS

El Ministro de Salud,


JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,


JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,


RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


ESQUIVEL RODRIGUEZ



DECRETO DE GABINETE No. 55
(De 20 de febrero de 1990)

"Por el cual se conceden franquicias para fomentar la realización del evento de promoción comercial denominado EXPOCOMER."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERADO:

Que la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá lleva a cabo anualmente la exposición comercial internacional denominada EXPOCOMER con la participación de expositores nacionales y extranjeros; Que es interés del Estado fomentar actividades que, como EXPOCOMER, promuevan la actividad comercial, industrial y agrícola en el territorio nacional; Que, en tal virtud, es interés del Estado conceder franquicias a los participantes en la aludida exposición comercial.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en EXPOCOMER gozará de las siguientes franquicias:

a) Exención de pagar los impuestos de importación y de reexportación respecto de los productos, mercancías, artículos y materiales que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización de EXPOCOMER, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento, a saber:

1. Productos y mercancías destinadas a ser exhibidas en EXPOCOMER;
2. Artículos de promoción comercial, tales como folletos, catálogos comerciales y muestras de degustación, destinados a ser distribuidos gratuitamente en EXPOCOMER;
3. Materiales de construcción y de decoración destinados a ser utilizados en la construcción y decoración de los pabellones o puestos de exhibición de EXPOCOMER.

b) Exención de pagar la suma de dos mil quinientos balboas (B/2,500.00) del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de aquellos productos o mercancías destinados a ser exhibidos en EXPOCOMER y que no sean reexportados luego de la terminación del evento.